Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el fallo a favor del Participante con Folio Único IFT8-E45CD, en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8).

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF[1] el *"DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Segundo.- El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- El 4 de agosto de 2021 el Pleno del Instituto, en su XIV Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/040821/336, aprobó el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)*".

Quinto.- El 11 de agosto de 2021 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto la Convocatoria y las Bases, Apéndices y Anexos de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8).

[1] Los términos utilizados en el presente Acuerdo corresponden a las definiciones previstas en las Bases.

Sexto.- El 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF la "*Convocatoria a la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)*".

Séptimo.- Del 30 de agosto al 10 de septiembre de 2021, durante la "*Primera Etapa: Manifestación de Interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*", de conformidad con el numeral 6.1.1 de las Bases, se realizaron manifestaciones de interés para participar en la Licitación No. IFT-8 por parte de 155 Interesados, quienes se registraron a través del Sistema Electrónico de Registro (SER). Asimismo, en la misma etapa, de conformidad con el numeral 6.1.2 de las Bases, se recibieron a través del SER las preguntas por parte de los Interesados, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Octavo.- Del 13 al 17 de septiembre de 2021 se enviaron a los Interesados, a través del SER, los Folios Únicos y la Hoja de Ayuda con las referencias para realizar el pago de Derechos correspondiente.

Noveno.- El 1 de octubre de 2021, en cumplimiento al numeral 6.1.2 de las Bases, se publicaron en el Portal de Internet del Instituto las preguntas recibidas y las respuestas correspondientes, respecto de las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Décimo.- Del 4 al 15 de octubre de 2021, 65 Interesados realizaron la entrega de información y carga de documentación, vía electrónica a través del SER, de la factura del pago de Derechos por un Lote, de los formularios correspondientes al Apéndice A y sus Anexos, así como del Apéndice E de las Bases, conforme al Manual del SER para la Licitación No. IFT-8, en los términos establecidos en el numeral 6.1.3 de las Bases.

Décimo Primero.- El 19 de noviembre de 2021, de conformidad con el numeral 6.1.4 de las Bases, el Instituto formuló a través del SER, prevención a 65 Interesados respecto de la información y documentación faltante, incompleta o deficiente que no cumplió con los requisitos contemplados en las Bases, el Apéndice A y sus Anexos, el Apéndice E, así como la acreditación del pago de Derechos.

Décimo Segundo.- Del 22 de noviembre al 3 de diciembre de 2021, de conformidad con el numeral 6.1.5 de las Bases, transcurrió el plazo para que los Interesados que fueron objeto de prevención por el Instituto, complementaran a través del SER la información y/o documentación requerida.

Décimo Tercero.- Los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2021 se recibieron a través de la Mesa de Ayuda de la Licitación 20 correos electrónicos de diferentes Interesados que manifestaron incidencias en el funcionamiento del SER. El 3 de diciembre de 2021, el SER presentó latencia

y saturación impidiendo que 21 (veintiún) Interesados (Interesados afectados) completaran la actividad de desahogo de la prevención en tiempo y forma. Cabe señalar que, 12 Interesados no realizaron ninguna acción en el SER durante el periodo del 22 de noviembre al 3 de diciembre del 2021, periodo correspondiente al desahogo de la prevención.

Décimo Cuarto.- El 18 de enero de 2022, mediante el oficio IFT/200/P/001/2022, el Instituto solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes la emisión de la opinión técnica no vinculante a que hacen referencia el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y el artículo 9, fracción I de la Ley, respecto al posible otorgamiento de los títulos de Concesión Única para Uso Comercial y de Concesión del Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial que involucra a los Interesados que entregaron información relativa al procedimiento de la Licitación No. IFT-8.

Décimo Quinto.- El 26 de enero de 2022 el Pleno del Instituto, en su II Sesión Ordinaria y mediante Acuerdo P/IFT/260122/16, aprobó el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)*" (Modificación de las Bases), mediante el cual, entre otros, se adicionó el numeral 6.1.6 de las Bases, para ampliar la actividad de desahogo de la prevención por un periodo extraordinario de un día hábil a llevarse a cabo el día 8 de febrero de 2022, con el objeto de otorgar, exclusivamente a los Interesados afectados que no pudieron completar la actividad 6.1.5 de las Bases por causas imputables al SER, la oportunidad de concluirla en términos de las Bases.

Décimo Sexto.- El 8 de febrero de 2022, de conformidad con el numeral 6.1.6 de las Bases, transcurrió el plazo para que los Interesados afectados, conforme a lo descrito en el Antecedente Décimo Tercero, complementaran a través del SER la información y/o documentación requerida.

Décimo Séptimo.- El 16 de febrero de 2022 se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio No. 1.-063 de misma fecha, mediante el cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emitió la opinión técnica no vinculante respecto de los Interesados que entregaron información relativa al procedimiento de la Licitación No. IFT-8.

Décimo Octavo.- Del 25 de febrero al 8 de marzo de 2022 la UER y la UAJ emitieron, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los Dictámenes Técnico-Jurídicos correspondientes a los Interesados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1, fracción XXII, y párrafo primero, fracción i), del numeral 6.2.1 de las Bases.

Décimo Noveno.- Del 28 de febrero al 9 de marzo de 2022 la UCE emitió los Dictámenes de Competencia Económica correspondientes a los Interesados, de conformidad con el párrafo segundo, inciso a), del numeral 6.2.1 de las Bases.

Vigésimo.- El 9 de marzo de 2022, en su V Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo número P/IFT/090322/98, correspondiente al *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el otorgamiento de la Constancia de Participación del Interesado identificado con el número de Folio Único IFT8-E45CD, dentro de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)"* (Acuerdo).

Vigésimo Primero.- El 15 de marzo de 2022 se notificó a través del SER, el Acuerdo, el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.2 de las Bases.

Vigésimo Segundo.- El 15 de marzo de 2022 se publicó en el Portal de Internet del Instituto, específicamente, en el micrositio de la Licitación No. IFT-8, el calendario para la entrega de las Constancias de Participación y se envió a través del SER la cita específica para realizar dicha entrega, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3, párrafos primero y segundo, de las Bases.

Vigésimo Tercero.- El 22 de marzo de 2022 se llevó a cabo la entrega de la Constancia de Participación de manera presencial en el Domicilio del Instituto, así como las Claves de Acceso necesarias para ingresar al SEPRO, de conformidad con lo establecido en numeral 6.2.3, quinto párrafo, de las Bases.

Vigésimo Cuarto.- Del 14 al 25 de marzo de 2022 se llevaron a cabo las Sesiones de Práctica del SEPRO, de conformidad con el numeral 6.3.1 de las Bases y el numeral 6 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Quinto.- Del 28 de marzo al 4 de abril de 2022 se llevó a cabo el Procedimiento de Presentación de Ofertas, de conformidad con el numeral 6.3.2 de las Bases y el numeral 3 del Apéndice B de las mismas.

Vigésimo Sexto.- El 5 de abril de 2022 se publicaron en el Portal de Internet del Instituto los resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas, de conformidad con el numeral 6.3.3 de las Bases.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., párrafo tercero y apartado B, fracciones II y III, 7o., 27, párrafos cuarto y sexto, y 28, párrafos décimo primero, décimo quinto y décimo octavo de la Constitución, y 7 de la Ley, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el

desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 15 fracciones VII, VIII, XVIII, LII y LXIII, 16 y 17 fracciones I y XV de la Ley y 4 fracción I y 6 fracciones III y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Marco Normativo de la Licitación No. IFT-8. El artículo 6o., párrafo tercero, apartado B, fracción III de la Constitución dispone que el Estado debe garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, los cuales deben ser prestados en condiciones de competencia efectiva. Asimismo, reconoce que la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución, en los términos siguientes:

> ***"Artículo 6o.***
> *(…)*
> *El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*
> *(…)*
> ***B.*** *En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:*
> *(…)*
> ***III.*** *La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.".*

El artículo 27, párrafos cuarto y sexto de la Constitución establecen que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, entre otros recursos; asimismo, que dicho dominio es inalienable e imprescriptible, y la explotación, el uso o el aprovechamiento del recurso correspondiente, por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá

realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto.

Por su parte, el artículo 28, párrafos décimo primero y décimo octavo de la Constitución establece lo siguiente:

> *"**Artículo 28.***
> *(…)*
> *El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.*
> *(…)*
> ***Las concesiones de espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final**; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*
> *(…)"*
>
> *[Énfasis añadido]*

De lo anterior se desprende que el Estado podrá concesionar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, para lo cual deberá asegurar la máxima concurrencia y evitar que se generen fenómenos de concentración contrarios al interés público. Además, tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, excepto las concesiones para uso público y social, las cuales se otorgarán por asignación directa, sujetas a disponibilidad.

En este contexto, el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución prescribe los principios bajo los cuales deben regirse los procesos de licitaciones públicas, al disponer lo siguiente:

> *"**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones de la Ciudad de México, se administrarán con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*
> *(…)*
> *Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de **licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***
>
> *Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean **idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado**."*
>
> *[Énfasis añadido]*

Por su parte, el artículo 54 de la Ley establece que la administración del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones, según lo dispuesto por la Constitución, la Ley, los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y, en lo aplicable, siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales.

La administración del espectro radioeléctrico comprende la elaboración y aprobación de planes y programas de su uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

En ese sentido, el artículo 15, fracción VII de la Ley establece:

> *"**Artículo 15.** Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:*
> *(…)*
> ***VII. Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión**, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;*
> *(…)"*
>
> *[Énfasis añadido]*

Aunado a lo anterior, los artículos 78, fracciones I y II y 79 de la Ley disponen:

*"**Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial** o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), **se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública** previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la Sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:*

I. *Para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, el Instituto podrá tomar en cuenta, entre otros, los siguientes factores:*

a) La propuesta económica;
b) La cobertura, calidad e innovación;
c) El favorecimiento de menores precios en los servicios al usuario final;
d) La prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público;
e) La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y
f) La consistencia con el programa de concesionamiento.

II. *Para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta los incisos a), b), d), e) y f). Adicionalmente, se deberá considerar que el proyecto de programación sea consistente con los fines para los que se solicita la concesión, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.*
(…)"

"Artículo 79.- Para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública al que se refiere el artículo anterior, el Instituto publicará en su página de Internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva.

Las bases de licitación pública incluirán como mínimo:
I. *Los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar en la licitación, entre los que se incluirán:*

a) *Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que, en su caso, determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;*
b) *Las especificaciones técnicas de los proyectos, y*
c) *El proyecto de producción y programación, en el caso de radiodifusión;*

II. *El modelo de título de concesión;*
III. *El valor mínimo de referencia y los demás criterios para seleccionar al ganador, la capacidad técnica y la ponderación de los mismos;*
IV. *Las bandas de frecuencias objeto de concesión; su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas; y la potencia en el caso de radiodifusión. En su caso, la posibilidad de que el Instituto autorice el uso secundario de la banda de frecuencia en cuestión en términos de la presente Ley;*

> ***V.*** *Los criterios que aseguren competencia efectiva y prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público;*
> ***VI.*** *La obligación de los concesionarios de presentar garantía de seriedad;*
> ***VII.*** *La vigencia de la concesión, y*
> ***VIII.*** *En ningún caso el factor determinante será meramente económico, sin menoscabo de lo establecido en esta Ley en materia de contraprestaciones".*
>
> *[Énfasis añadido]*

El artículo 78 de la Ley establece que las concesiones de espectro radioeléctrico deben regirse bajo los criterios contenidos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución, relativos a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones deben ser idóneos para asegurar la observancia de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior ha sido consagrado en el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 72/2007, Novena Época, tomo XXVI, diciembre de 2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 986 y con número de registro 170758, que establece:

> ***"ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. A LAS CONCESIONES RELATIVAS SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONJUNTAMENTE CON LOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES QUE CONFORMAN EL CAPÍTULO ECONÓMICO DE ÉSTA, Y PREFERENTEMENTE LOS RELATIVOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS GOBERNADOS.*** *El citado precepto protege, como valor fundamental, el manejo de los recursos económicos de la Federación, que si bien, en principio, son aquellos ingresos públicos o medios financieros que se asignan vía presupuesto para las contrataciones de obras públicas y servicios, o bien, para las adquisiciones, arrendamientos y servicios,* ***bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta****, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones, también comprenden las enajenaciones de todo tipo de bienes bajo los mismos principios y fines. Ahora bien, entendidos los recursos económicos como bienes del dominio de la nación susceptibles de entregarse a cambio de un precio,* ***el espectro radioeléctrico, por ser un bien de esa naturaleza que se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, debe considerarse también como recurso económico en su amplia acepción, al que son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*** *respecto del género enajenaciones, conjuntamente con los establecidos en los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental. Además, toda vez que la radiodifusión constituye una actividad de interés público que cumple una función social de relevancia trascendental para la nación, porque los medios de comunicación son un instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales de los*

gobernados, los principios del indicado artículo 134 deben relacionarse también, y preferentemente, con todas las disposiciones que consagran esos derechos fundamentales."

[Énfasis añadido]

Por consiguiente, en términos del artículo 78, fracción II de la Ley, para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, el Instituto tomará en cuenta, entre otros, los factores siguientes: i) la propuesta económica; ii) la cobertura, la calidad y la innovación; iii) la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público; iv) la posible entrada de nuevos competidores al mercado; v) la consistencia con el programa de concesionamiento; y vi) adicionalmente, que el proyecto de programación sea consistente con los fines del servicio público de radiodifusión sonora, que promueva e incluya la difusión de contenidos nacionales, regionales y locales y cumpla con las disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 79 de la Ley establece la publicidad que deberán tener los documentos que dan origen a la licitación, así como los elementos mínimos que deben contener las bases de una licitación.

En esa tesitura, en la fecha descrita en el Antecedente Cuarto del presente Acuerdo, el Pleno del Instituto aprobó y emitió la Convocatoria, las Bases, sus Apéndices y Anexos los cuales fueron publicados en términos de lo indicado en los Antecedentes Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

Tercero.- Licitación No. IFT-8. El numeral 5 de las Bases prevé dentro del Calendario de Actividades las etapas siguientes:

- **Primera Etapa**: Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo;
- **Segunda Etapa**: Evaluación, Dictaminación y Emisión de Constancias de Participación;
- **Tercera Etapa**: Sesiones de Práctica y Procedimiento de Presentación de Ofertas; y
- **Cuarta Etapa**: Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión.

Conforme al Calendario de Actividades de la Licitación No. IFT-8, el 8 de febrero de 2022 concluyó la última actividad prevista para la Primera Etapa "*Manifestación de interés, Preguntas y Respuestas, Entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, prevención y su desahogo*", esto es, la entrega de la información y/o documentación derivada de la prevención, por medio del SER, de conformidad con el numeral 6.1.6 de las Bases.

Durante la Segunda Etapa de la Licitación, el Pleno del Instituto determinó la emisión del Acuerdo mediante el cual se aprobó el otorgamiento de la Constancia de Participación a favor del Interesado con Folio Único IFT8-E45CD, en virtud de que, de la documentación aportada, la información y opiniones disponibles y considerando el contenido del Dictamen Técnico-Jurídico y del Dictamen de Competencia Económica se desprendió que éste acreditó su capacidad

administrativa, jurídica, económica y técnica y cumplió con todos los requisitos señalados en las Bases, sus Apéndices y Anexos.

Derivado de lo anterior, conforme al numeral 6.2.2 de las Bases, el 15 de marzo del presente, se le notificó al Interesado a través del SER el Acuerdo, el Dictamen Técnico-Jurídico y el Dictamen de Competencia Económica correspondientes. Acto seguido, conforme al numeral 6.2.3 de las Bases, la UER procedió a publicar en el Portal de Internet del Instituto, específicamente en el micrositio de la Licitación No. IFT-8, el calendario con las instrucciones para llevar a cabo la entrega de la Constancia de Participación, enviando a través del SER la cita específica para la entrega de dicha Constancia de Participación.

El 22 de marzo de 2022, en el Domicilio del Instituto el Interesado dio cumplimiento a los requisitos señalados en el Acuerdo, entre ellos, la entrega de la Garantía de Seriedad, con lo cual el Instituto procedió a entregar la Constancia de Participación, así como las Claves de Acceso necesarias para ingresar al SEPRO, de conformidad con lo establecido en numeral 6.2.3, quinto párrafo, de las Bases y el numeral 6 del Apéndice B de las mismas, concluyéndose la Segunda Etapa de la Licitación.

En lo que respecta a la Tercera Etapa, conforme a lo establecido en el numeral 6.3.1 de las Bases, en relación con el numeral 6 del Apéndice B de las mismas, del 14 al 25 de marzo de 2022 se llevaron a cabo las Sesiones de Práctica del Procedimiento de Presentación de Ofertas con el fin de que los Participantes se familiarizaran con el uso del SEPRO.

El 28 de marzo de 2022 inició el Procedimiento de Presentación de Ofertas (PPO), de conformidad con el numeral 6.3.2 de las Bases y 3 del Apéndice B de las mismas, el cual estuvo conformado por 34 Rondas las cuales se llevaron a cabo en el periodo del 28 de marzo al 1 de abril de 2022 y en cuanto al Periodo de Obligaciones IBOC se llevó a cabo el 4 de abril del 2022. Como resultado del desarrollo del PPO, el Participante con Folio Único IFT8-E45CD obtuvo los resultados finales indicados en la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Resultados finales del PPO del Participante con Folio Único IFT8-E45CD

Banda	Lote	OVMA*	Componente Económico**	Componente No Económico	Incentivo aplicable NCR/NCB***	Incentivo aplicable IBOC****
FM	184	9,784.180	$ 8,316,553.00	$ 1,467,627.00	NCR	-
FM	188	7,758.813	$ 6,594,991.05	$ 1,163,821.95	NCR	-

***OVMA:** Se muestra su valor en Puntos, de conformidad con el Apéndice B de las Bases.
****Componente Económico:** Valor calculado a partir de la Fórmula de Conversión establecida en el numeral 4 del Apéndice B de las Bases.
*****El incentivo aplicable puede ser Nuevo Competidor en Radiodifusión (NCR) o Nuevo Competidor en la Banda de Interés (NCB), y el monto se reflejará en el Componente No Económico cuando el Componente Económico sea mayor al VMR.

********El incentivo aplicable en caso de optar por operar en un formato híbrido (analógico/digital) conforme al estándar IBOC en un Lote en la Banda FM, se reflejará en el Componente No Económico cuando el Componente Económico sea mayor al VMR.

El Procedimiento de Presentación de Ofertas concluyó acorde con lo establecido en el numeral 6.3.2 de las Bases, en relación con los numerales 3 y 3.6 del Apéndice B de las mismas, por lo que se procedió el 5 de abril de 2022 a la publicación en el Portal del Instituto de los Resultados del PPO conforme a lo señalado en el numeral 6.3.3 y 3.7 del Apéndice B de las mismas.

Derivado de lo anterior, se considera procedente continuar con la Cuarta Etapa de la Licitación No. IFT-8, denominada *"Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de títulos de concesión."*.

Cuarto.- Emisión de Acta de Fallo, Pago de Contraprestación y Otorgamiento de Títulos de Concesión. De conformidad con el resultado del Procedimiento de Presentación de Ofertas de la Licitación No. IFT-8 y en razón del cumplimiento de lo previsto en las Bases, sus Apéndices y Anexos, se determina como Participante Ganador al Participante con Folio Único **IFT8-E45CD** respecto de los Lotes que se indican en la tabla 2 siguiente:

Tabla 2. Lotes ganados por el Participante RED EMPRESARIAL TOTAL, S.A. DE C.V.

Banda	Lote	Estado	Localidad principal a servir	Contraprestación (pesos mexicanos)*	IBOC
FM	184	Sinaloa	Guasave	$ 8,316,553.00	-
FM	188	Sinaloa	Guamúchil	$ 6,594,991.05	-

***Contraprestación:** Si en un Lote específico el Componente Económico resultante de la aplicación de la Fórmula de Conversión es inferior al VMR, entonces la Contraprestación exigible será igual al VMR correspondiente de dicho Lote, de conformidad con el numeral 4.1 del Apéndice B.

En términos del numeral 6.4.1, primer párrafo, de las Bases, el Acta de Fallo surtirá efectos a partir de su notificación a través del SER y permitirá al Participante adquirir la calidad de Participante Ganador en los términos señalados en las Bases.

Una vez notificada la presente Acta de Fallo, para el otorgamiento y firma de los títulos de concesión, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.6, en relación con el numeral 6.4.1, ambos de las Bases, RED EMPRESARIAL TOTAL, S.A. DE C.V. deberá cumplir las condiciones siguientes:

i) Pagar las Contraprestaciones respectivas de acuerdo con lo establecido en los artículos 78, párrafo primero y 101 de la Ley, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo, por el monto total que se indica a continuación $14,911,544.05 (Catorce millones novecientos once mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 M.N.).

ii) La acreditación de 1 pago de los Derechos adicionales, en los términos y condiciones establecidos en el numeral 6.4.5 de las Bases, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Acta de Fallo.

En lo que refiere al pago de las Contraprestaciones, en términos de lo señalado en el numeral 6.4.3 de las Bases, este deberá realizarse a favor de la Tesorería de la Federación, en una sola exhibición equivalente a la suma de las Contraprestaciones señaladas en la tabla 2, en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, y se acreditarán ante la UER mediante el envío de las facturas a través de la Mesa de Ayuda. Cabe señalar que la acreditación queda sujeta a la verificación pertinente por parte del Instituto.

En lo que refiere al pago de los Derechos adicionales, en términos de lo señalado en el numeral 6.4.5 de las Bases, deberá realizarse un pago de Derechos por cada Lote adicional, en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos a favor de la Tesorería de la Federación y se acreditará ante la UER mediante el envío de las facturas a través de la Mesa de Ayuda. Cabe señalar que los pagos de Derechos adicionales quedan sujetos a la verificación pertinente por parte del Instituto.

Ahora bien, a efecto de que los Participantes Ganadores cuenten con la información necesaria para realizar los pagos de los Derechos adicionales, conforme al Calendario de Actividades, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación del Acta de Fallo, el Instituto enviará, a través del SER las Hojas de Ayuda correspondientes a dichos pagos.

Es importante reiterar que el Instituto no otorgará prórroga alguna y en ningún caso se considerará la Garantía de Seriedad respectiva como parte de dichos pagos, en términos de lo previsto en el numeral 6.4.3, párrafo segundo y 6.4.5, párrafo segundo de las Bases.

Una vez que se hayan cumplido las condiciones señaladas en el presente Considerando por parte del Participante con Folio Único IFT8-E45CD, en términos del primer párrafo del numeral 6.4.6 de las Bases, lo cual deberá verificarse por la UER, se llevará a cabo el otorgamiento de los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial correspondientes.

De conformidad con el numeral 15.1 de las Bases, los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial tendrán una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su entrega, misma que podrá prorrogarse en los términos que establezca la Ley. Asimismo, el Participante con Folio Único IFT8-E45CD estará obligado a cumplir con las condiciones de operación establecidas en sus títulos de concesión de bandas de frecuencias a partir del otorgamiento y firma de estos.

Adicionalmente, en términos del numeral 6.4.6, segundo párrafo de las Bases, deberá otorgarse a RED EMPRESARIAL TOTAL, S.A. DE C.V. una Concesión Única para Uso Comercial, la cual tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su entrega, misma que podrá prorrogarse en los términos que establezca la Ley.

Por otra parte, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del numeral 6.4.1 de las Bases, en caso de incumplimiento de las condiciones anteriormente indicadas, quedará sin efectos la presente Acta de Fallo, respecto de los Lotes señalados, por lo que el Instituto procederá a declarar su descalificación de conformidad con lo indicado en el numeral 13.2, fracción vii) de las Bases y realizará las gestiones necesarias para la ejecución de la Garantía de Seriedad respectiva, de acuerdo con lo señalado en el numeral 12.9 de las Bases y declarará desierto el procedimiento licitatorio respecto de los Lotes por los cuales resultó ganador, conforme a lo señalado en el numeral 14.1, fracción ii) de las Bases.

Asimismo, en caso de que el Participante con Folio Único IFT8-E45CD sea descalificado por alguna otra de las causales establecidas en el numeral 13.2 de las Bases, el Instituto, en coordinación con la Tesorería de la Federación, realizará los actos necesarios para ejecutar la Garantía de Seriedad correspondiente, conforme a lo señalado en el numeral 12.9 de las Bases y declarará desierto el procedimiento licitatorio respecto de los Lotes por los cuales resultó ganador, conforme a lo señalado en el numeral 14.1, fracción ii) de las Bases.

Quinto.- **Liberación de la Garantía de Seriedad.** El Instituto liberará la Garantía de Seriedad al Participante con Folio Único IFT8-E45CD una vez que haya cumplido con las condiciones a las que se refiere el Considerando Cuarto de la presente Acta de Fallo y, en su caso se realice la entrega y firma de los títulos de concesión respectivos, de conformidad con los numerales 6.4.6 y 12.8, fracción ii) de las Bases.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1o. párrafo tercero, 6o., Apartado B., fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto, 28, párrafos décimo primero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo y, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones VII, VIII, XVIII y LXIII, 16, 17 fracciones I y XV, 54, 55 fracción I, 56 y 78, fracción II, 79, 101 y 102 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones III y XXXVIII, 27 y 29, fracciones I, V y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y numerales 1, 2.1, 2.3, 3, 5, 6.4.1, 6.4.3, 6.4.6, 12.8, fracción ii), 15.1, 15.2, 17.7 y 17.9 de las Bases de la "*Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)"* el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Fallo

Primero.- Se declara al Participante con Folio Único IFT8-E45CD como Participante Ganador de la Licitación No. IFT-8 respecto de 2 Lotes, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Cuarto de la presente Acta de Fallo conforme a lo siguiente:

Banda	Lote	Estado	Localidad principal a servir	Contraprestación (pesos mexicanos)**	IBOC
FM	184	Sinaloa	Guasave	$ 8,316,553.00	-
FM	188	Sinaloa	Guamúchil	$ 6,594,991.05	-
TOTAL DE LAS CONTRAPRESTACIONES				$ 14,911,544.05	

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que notifique la presente Acta de Fallo a través del Sistema Electrónico de Registro al Participante Ganador con Folio Único IFT8-E45CD.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, una vez que el Participante Ganador acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se lleven a cabo los actos necesarios para que el Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades conferidas en el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscriba los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, así como de Concesión Única para Uso Comercial.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a llevar a cabo la entrega de los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial, así como de Concesión Única para Uso Comercial que se expidan con motivo de la presente Acta de Fallo.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a que realice las acciones necesarias para que se inscriba en el Registro Público de Concesiones los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial y el título de Concesión Única para Uso Comercial, una vez que haya sido debidamente notificados y entregados.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico a efecto de que libere la Garantía de Seriedad del Participante Ganador con Folio Único IFT8-E45CD, en términos de las Bases y conforme a los supuestos previstos en el Considerando Quinto de la presente Acta de Fallo.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para que, en coordinación con la Secretaría Técnica del Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de publicar la presente Acta de Fallo en el Portal de Internet del Instituto una vez que haya sido notificada al Participante Ganador.

Octavo.- Se hace del conocimiento del Participante Ganador con Folio Único IFT8-E45CD que la presente Acta de Fallo constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnado mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de

distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, en términos del artículo 17, párrafo primero de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/040522/276, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de mayo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/05/06 6:34 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 13209
HASH:
53A6EB8289F2C2E08B75C2357EA24565D087F45C7A2C76
627D5F746032E42E93

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/05/09 12:07 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 13209
HASH:
53A6EB8289F2C2E08B75C2357EA24565D087F45C7A2C76
627D5F746032E42E93

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/05/09 6:29 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 13209
HASH:
53A6EB8289F2C2E08B75C2357EA24565D087F45C7A2C76
627D5F746032E42E93

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/05/10 10:23 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 13209
HASH:
53A6EB8289F2C2E08B75C2357EA24565D087F45C7A2C76
627D5F746032E42E93